

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1230**

Mediante Oficio N° 675-2015-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado en la edición del día 25 de setiembre de 2015.

- En el Artículo 1 (página 562198):

DICE:**Artículo 17.- Estado Mayor General**

El Jefe Estado Mayor General es el órgano de más alto nivel de asesoramiento de la Policía Nacional del Perú, encargado de asesorar al Director General en el ámbito de su competencia y supervisar el cumplimiento de las acciones del Comando.

(...)

DEBE DECIR:**Artículo 17.- Estado Mayor General**

El Estado Mayor General es el órgano de más alto nivel de asesoramiento de la Policía Nacional del Perú, encargado de asesorar al Director General en el ámbito de su competencia y supervisar el cumplimiento de las acciones del Comando.

(...)

- En las Disposiciones Complementarias Finales (página 562199):

DICE:**SEGUNDA.- Vigencia.**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de los artículos 4 y 13-A del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificados por la presente norma, así como la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, que entrará en vigencia en el año 2016.

DEBE DECIR:**SEGUNDA.- Vigencia.**

El presente decreto legislativo entrará en vigencia en el año 2016, con excepción del numeral 31 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú, modificado por la presente norma; la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Modificatorias y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo.

- En la Primera Disposición Complementaria Modificatoria (página 562199):

DICE:**PRIMERA.- Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Modifíquese el numeral 31) y adiciónese el último párrafo al artículo 3, el primer párrafo del artículo 31,

artículo 43, el artículo 44, artículo 45, artículo 46, el numeral 4) del artículo 48, artículo 51, el segundo párrafo y los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo 52, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 66, el artículo 81, los literales c) del numeral 1 del artículo 86, agrega un segundo párrafo al artículo 87 y los literales b) y d) del Artículo 92 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, los cuales en adelante tendrán la siguiente redacción:

DEBE DECIR:**PRIMERA.- Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Modifíquese el numeral 31) y adiciónese el último párrafo al artículo 3, el primer párrafo del artículo 31, artículo 43, el artículo 44, artículo 45, artículo 46, el numeral 4) del artículo 48, artículo 51, el segundo párrafo y los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo 52, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 66, el artículo 81, los literales c) del numeral 1 del artículo 86, agrega un segundo párrafo al artículo 87 y los literales b) y d) del Artículo 92 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, los cuales en adelante tendrán la siguiente redacción:

- En la Primera Disposición Complementaria Modificatoria (página 562199):

DICE:

(...)

Artículo 3.- Definiciones

(...)

31) Tiempo de servicios reales y efectivos: Período de tiempo en que el personal presta servicios desde la fecha de alta como Oficial o Suboficial de Armas al egreso de su respectiva escuela y desde la fecha de alta a la institución para Oficiales Servicios y Suboficiales de Servicios.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 3.- Definiciones

(...)

31) Tiempo de servicios reales y efectivos: Período de tiempo en que el personal presta servicios desde la fecha de alta como Oficial o Suboficial de Armas al egreso de su respectiva escuela y desde la fecha de alta a la institución para Oficiales de Servicios y Suboficiales de Servicios.

(...)

- En la Primera Disposición Complementaria Modificatoria (página 562200):

DICE:**Artículo 44.- Tiempo Mínimo de Servicios y requisitos para el ascenso.**

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en su respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios efectivos y reales como oficial, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

(...)

6) Suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

- Suboficial de segunda : 5 años
- Suboficial de Primera : 10 años
- Suboficial Técnico de Tercera : 14 años
- Suboficial Técnico de Segunda : 18 años

- Suboficial Técnico de Primera : 22 años
- Suboficial Brigadier : 26 años

DEBE DECIR:

Artículo 44.- Tiempo Mínimo de Servicios y requisitos para el ascenso.

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios efectivos y reales, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

(...)

6) Suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

- Suboficial de segunda : 5 años
- Suboficial de Primera : 10 años
- Suboficial Técnico de Tercera : 15 años
- Suboficial Técnico de Segunda : 19 años
- Suboficial Técnico de Primera : 23 años
- Suboficial Brigadier : 27 años
- Suboficial Superior : 31 años

- En la Primera Disposición Complementaria Modificatoria (página 562200):

DICE:

Artículo 48.- Declaratoria de aptitud para el ascenso a General

Son declarados aptos los Coroneles de Armas y de Servicios que reúnan los requisitos siguientes:

(...)

- 2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos (1) año antes al de proceso de selección.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 48.- Declaratoria de aptitud para el ascenso a General

Son declarados aptos los Coroneles de Armas y de Servicios que reúnan los requisitos siguientes:

(...)

- 2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos (1) año antes del proceso de selección.

(...)

- En la Primera Disposición Complementaria Modificatoria (página 562200):

DICE:

Artículo 52.- Factores de evaluación de los Oficiales y Suboficiales

Los factores evaluación del desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, antigüedad y moral y disciplina, serán evaluados por las juntas selectoras, sobre la base de la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año del proceso de ascenso. Los deméritos impuestos se ponderan hasta el 31 de diciembre del año del proceso de ascenso.

DEBE DECIR:

Artículo 52.- Factores de evaluación de los Oficiales y Suboficiales

Los factores de evaluación del desempeño profesional o técnico, formación académica, experiencia para el servicio policial, antigüedad y moral y disciplina, serán evaluados por las juntas selectoras, sobre la base de la información que obra en el legajo personal, considerando los méritos acumulados hasta el mes de julio del año

Con motivo de la Reunión Anual del grupo del Banco Mundial y el FMI que se celebrará en nuestro país, la Facultad de Derecho PUCP ha organizado este evento académico.

SEMINARIO

La regulación transnacional privada y la cooperación regulatoria internacional: mercados financieros, derechos fundamentales, protección del consumidor, contratos de cadenas productivas y mecanismos de solución de controversias

FABRIZIO CAFAGGI

Profesor del European University Institute y de la Universidad de Trento. Consultor internacional y miembro del grupo de trabajo de UNIDROIT sobre "Guidelines for production contract".



FECHA:
12, 13 y 14 de Octubre



HORA:
6 a 9 PM



LUGAR: CENTRUM - Jr. Daniel Alomía Robles 125, Urbanización Los Álamos de Monterrico, Santiago de Surco

Dirigido a:

Estudiantes de pre grado y pos grado y público en general

Informaciones e inscripciones:

Mail: psederecho@pucp.pe
Telf. 626-2000 IP: 5690

Costo:

Público en general: \$ 150.00
Estudiante PUCP: \$ 60.00

del proceso de ascenso. Los deméritos impuestos se ponderan hasta el 31 de diciembre del año del proceso de ascenso.

- En la Primera Disposición Complementaria Modificatoria (página 562201):

DICE:**Artículo 86.- Renovación de cuadros**

(...)

1) Selección: Para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales de Armas y de Servicios, Oficiales Superiores, Oficiales en el grado de Capitán y Suboficiales de Armas, que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

(...)

2) Aplicación: La aplicación de proceso de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

(...)

d. La propuesta de renovación de Oficiales Generales presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

DEBE DECIR:**Artículo 86.- Renovación de cuadros**

(...)

1) Selección: Para ser considerados en el proceso de renovación los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios, Oficiales en el grado de Capitán de Armas y Suboficiales de Armas y de Servicios, que cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, y que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

(...)

2) Aplicación: La aplicación de proceso de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

(...)

d. La propuesta de renovación de Oficiales Generales es presentada por escrito por el Director General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para su evaluación, conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

- En la Primera Disposición Complementaria Modificatoria (página 562202):

DICE:**Artículo 87.- Renovación de Cuadros de Manera Excepcional**

(...)

Cuando así lo amerite el Comando de la institución policial, en cuyo caso no se observarán los incisos de la fase de selección, establecidos en el numeral 1) del artículo 86° de la presente ley.

DEBE DECIR:**Artículo 87.- Renovación de Cuadros de Manera Excepcional**

(...)

Se ejecuta cuando así lo amerite el Comando de la institución policial, en cuyo caso no se observarán los

incisos de la fase de selección, establecidos en el numeral 1) del artículo 86° de la presente ley.

- En la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria (página 562202):

DICE:**TERCERA.- Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**

Modifíquese los artículos 1 y 5 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú en los siguientes términos:

«Artículo 1.- Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

(...)

SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por DIREJESAN, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2016.

DEBE DECIR:**TERCERA.- Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**

Modifíquese los artículos 1, el primer párrafo del 5 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú en los siguientes términos:

«Artículo 1.- Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

(...)

SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por DIREJESAN, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2016.”

- En la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria (página 562202):

DICE:

(...)

Incorpórese las infracciones MG 50-B y MG 50-C al Anexo III Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Incorpórese las infracciones MG 50-C, MG 50-D y MG 50-E al Anexo III Tabla de Infracciones y Sanciones Muy

Graves del Decreto Legislativo N° 1150, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

(...)

- En el Anexo I, Factor Formación Académica (página 562203):

DICE:

1) Para Oficiales de Armas

1.a Cursos institucionales de perfeccionamiento y primer quinto de egreso

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Curso de Oficial de Estado Mayor (COEM)	10	10	X	X
Curso Avanzado para Capitanes (CAC)	X	X	10	X
Curso Básico de Tenientes (CBT)	X	X	X	10
Primer quinto en el cuadro de méritos de egreso del último curso de perfeccionamiento	5	3	3	3
Primer quinto en el cuadro de méritos de egreso de la Escuela de Oficiales PNP		2	2	2
Subtotal	15	15	15	15

1.b. Grados académicos y títulos universitarios e institucionales, reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), obtenidos después de ser dados de alta como Oficial, son excluyentes entre sí, como:

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Título (máximo 1) no obtenido en la Escuela de Oficiales PNP	4	4	15	15
Maestría (máximo 1) no obtenido en la Escuela de Post Grado PNP	5	5	X	X
Maestría Institucional (máximo 1)	6	6	X	X
Subtotal	15	15	15	15

DEBE DECIR:

1) Para Oficiales de Armas

1.a Cursos institucionales de perfeccionamiento y primer quinto de egreso.

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Curso de Oficial de Estado Mayor (COEM)	10	10	X	X
Curso Avanzado para Capitanes (CAC)	X	X	10	X
Curso Básico de Tenientes (CBT)	X	X	X	10
Primer quinto en el cuadro de méritos de egreso del último curso de perfeccionamiento	3	3	3	3
Primer quinto en el cuadro de méritos de egreso de la Escuela de Oficiales PNP	2	2	2	2
Subtotal	15	15	15	15

1.b. Grados académicos y títulos universitarios e institucionales, reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), obtenidos después de ser dados de alta como Oficial, son excluyentes entre sí, como:

Puntuación para ascender a:	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Título (máximo 1) no obtenido en la Escuela de Oficiales PNP	5	5	15	15
Maestría (máximo 1) no obtenido en la Escuela de Post Grado PNP	10	10	X	X
Maestría Institucional (máximo 1)	15	15	X	X
Subtotal	15	15	15	15

1296800-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que Crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral

DECRETO SUPREMO N° 069-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30322, se crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, que tiene el propósito de suministrar información a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones sobre sus posibles candidatos en los procesos electorales en los que participen;

Que, la Ley N° 30322, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que la referida Ley se reglamenta por el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones, por ser este el organismo constitucional autónomo a cargo de la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral;

Que, mediante Resolución Suprema N° 210-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada también por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros (ONGEI-PCM);

Que, la mencionada Comisión Multisectorial ha cumplido con elaborar el informe con la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones y con el apoyo del Poder Judicial y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que Crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, el cual consta de cinco (5) títulos, veintisiete (27) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.